

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A COMPAÑÍA  
MINERA FLORIDA S.A. PARA PRESENTAR PROGRAMA  
DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO**

**RES. EX. N°4/ROL D-095-2021**

**SANTIAGO, 16 DE DICIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-095-2021, de 9 de abril de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Florida S.A. (en adelante e indistintamente, la “CMF”, la “Empresa” o “el Titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a las diversas resoluciones de calificación ambiental respecto de la unidad fiscalizable Minera Florida. Dicha resolución fue notificada el mismo día de su emisión según consta en el acta respectiva.

2. Que, el 30 de abril de 2021, los señores Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza –en representación de CMF– presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) mediante el cual la Empresa propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-095-2021, acompañando una serie de antecedentes.

3. Que, mediante la Res. Ex N°3/Rol D-095-2021, de 17 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por CMF, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada remitida por Correos de Chile bajo el N° de Seguimiento 1181397261881, cuya revisión da cuenta de que dicho documento fue recibido en la oficina de Santiago, el 26 de noviembre de 2021.

4. Que, el 23 de noviembre de 2021, la Empresa solicitó una reunión de asistencia para formular consultas vinculadas a la Res. Ex N°3/Rol D-095-2021, orientadas a la presentación de un PDC Refundido. Dicha reunión de asistencia fue concedida y celebrada el 29 de noviembre de 2021.

5. Que, el 2 de diciembre de 2021, CMF presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PDC Refundido, por un número de días equivalente al máximo legal, fundamentando su petición en el hecho de que la Empresa se encontraría *“recopilando los antecedentes asociados, así como la información técnica necesaria para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido”*.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

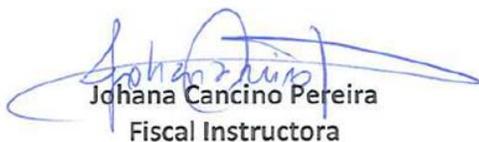
7. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Por otro lado, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para abordar las observaciones formuladas por esta Superintendencia y generar un PDC refundido que permita dar cumplimiento a la normativa vigente, resulta plausible y constituyen circunstancias que aconseja una ampliación de los plazos otorgados originalmente en Resolución Exenta N°3/ROL D-095-2021; por otro lado, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroque algún perjuicio de los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de **COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A.**, y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Tanto la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, deberán ser remitidos mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Compañía Minera Florida S.A., a Wilson Manuel Merry Tello, a Alejandro Vargas Bombal, a Elizabeth Opazo Fernández, a Jacinto Isachar Aravena Plaza, a Sylvia Neris Alvarado Barahona, a Lucía Virginia Cerda Alvarado, a Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, a Margarita del Carmen Araya Castro, a Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, a Irma Gómez, a Gladys del Carmen Valenzuela Araya, a Ana María Villalobos Villalobos, a Elisa Barraza Alvarado, a Rolando Alvarado, a Vilma Patricia Villalobos Herrera, a María Gómez Alfaro, a Patricio González Cortés, a Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, a Luis Valenzuela Zuleta, a Francisco Pinilla Muñoz, a Esteban Cupra Urbina, a Mario Olavarría y a la Agrupación JJVV Sector Rural cordillerano Coquimbo.



Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora

**Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Compañía Minera Florida S.A., domiciliada en Amunategui 178, piso 4°, Santiago, Región Metropolitana.
- Wilson Manuel Merry Tello, domiciliado en [REDACTED].
- Alejandro Vargas Bombal, domiciliado en [REDACTED].
- Elizabeth Opazo Fernández, domiciliado en [REDACTED].
- Jacinto Isachar Aravena Plaza, domiciliado en [REDACTED].
- Francisco Pinilla Muñoz, domiciliado en [REDACTED].
- Esteban Cupra Urbina, domiciliado en [REDACTED].
- Mario Olavarría, domiciliado en [REDACTED].
- Sylvia Neris Alvarado Barahona, domiciliado en avenida [REDACTED].
- Lucía Virginia Cerda Alvarado, domiciliado en [REDACTED].
- Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, domiciliada en [REDACTED].
- Margarita del Carmen Araya Castro, domiciliada en [REDACTED].
- Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, domiciliada en [REDACTED].
- Irma Gómez, domiciliada en [REDACTED].
- Gladys del Carmen Valenzuela Araya, domiciliada en [REDACTED].
- Ana María Villalobos Villalobos, domiciliada en [REDACTED].
- Elisa Barraza Alvarado, domiciliada en [REDACTED].
- Rolando Alvarado, domiciliado en [REDACTED].
- Vilma Patricia Villalobos Herrera, domiciliada en [REDACTED].
- María Gómez Alfaro, domiciliada en [REDACTED].
- Patricio González Cortés, domiciliado en [REDACTED].
- Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED].
- Luis Valenzuela Zuleta, domiciliado en [REDACTED].
- Agrupación JJ.VV Sector Rural cordillerano Coquimbo, domiciliada en La Reconquista N°2567, ciudad de La Serena, región de Coquimbo.

**C.C:**

- Oficina Regional SMA de Coquimbo